



Resolución Directoral

Nº **115** -2021-GR-CAJ-HGJ/DE

Jaén, **06** de mayo del 2021

VISTO: Informe N° 100-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/SDI, Informe N° 43-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/OPE; y,

CONSIDERANDO:

Que, los numerales 61.1 y 61.2 del artículo 61° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General establece que "La competencia de las entidades tiene su fuente en la Constitución y en la ley, y es reglamentada por las normas administrativas que de aquéllas se derivan" y que "toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia";

Que el artículo 37° de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud; señala que los establecimientos de salud y los servicios médicos de apoyo, cualquiera sea su naturaleza o modalidad de gestión, deben cumplir los requisitos que disponen los reglamentos y normas técnicas que dicta la Autoridad de Salud de nivel nacional en relación a planta física, equipamiento, personal asistencial, sistemas de saneamiento y control de riesgos relacionados con los agentes ambientales físicos, químicos, biológicos y ergonómicos y demás que proceden atendiendo a la naturaleza y complejidad de los mismos.

Por su parte, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 013-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, concordado con el artículo 36° del mismo reglamento, establece que los establecimientos de salud funcionan bajo la responsabilidad técnica de un director médico, que responde ante la Autoridad de Salud por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley General de Salud, en el Reglamento de Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo y normas conexas.

Qué, en el numeral 4.13 y 4.14 de la Norma Técnica N° IR.003.2013, aprobada con Resolución de Presidencia N° 123-13-IPEN/PRES del Instituto Peruano de Energía Nuclear – IPEN, establece que los establecimientos de salud que realicen procedimientos de radiología general, radiología especializada, tomografía computarizada, mamografía, y radiología intervencionista deben contar con Oficial de Protección Radiológica y físico médico con licencia individual. El oficial de protección radiológica tiene la función de supervisar el cumplimiento de las normas de protección radiológica y aplicar el programa de protección radiológica de la instalación.

Qué, mediante INFORME N° 100-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/SDI, el Jefe Encargado del Departamento de Apoyo al Diagnóstico, propone al Licenciado Tecnólogo Médico en Radiología **DENNIS EDUARDO PASTOR PORTALES**, como Oficial de Protección Radiológica del Hospital General de Jaén, el mismo que cuenta con las acreditaciones correspondientes del Instituto Peruano de Energía Nuclear -IPEN.

En ese sentido; considerando que es necesario contar con un Oficial de Protección Radiológica que cumpla la función de supervisar el cumplimiento de las normas de protección radiológica en nuestra entidad, es necesario formalizar su encargo, vía acto resolutivo.





Resolución Directoral

Nº 115-2021-GR-CAJ-HGJ/DE

Jaén, 06 de mayo del 2021

Por las consideraciones anotadas, contado con la aprobación de Jefatura de Personal; la Dirección del Hospital General de Jaén, facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº D000057-2019-GRC-GR; **RESUELVE:**



ARTÍCULO PRIMERO.- ASIGNAR, a partir de la emisión de la presente resolución, las funciones de OFICIAL DE PROTECCIÓN RADIOLÓGICA del Hospital General de Jaén, al Tecnólogo Médico Dennis Eduardo Pastor Portales, encargo que ejercerá en adición a sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER se notifique al administrado y ofinas de esta institución para conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL GENERAL DE JAÉN
[Firma]
Diana Mercedes Bolívar Joo
RATÓLOGO CLÍNICO / EMP 19404
DIRECTORA EMPLUTUM

